



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3017 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

26 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°4502-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°002559-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al restaurante ubicado en Av. Caminos del Inca N°1533, Mz. H2, Lt. 25, Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "A mérito de Resolución Subgerencial N°420-2023-SGCAITSE-GDE-MSS con fecha 17 de enero de 2023. Personal municipal se apersono a la dirección indicada, donde constató local comercial en actividad, asimismo, no cuenta con el Certificado de defensa civil vigente". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°436-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, a nombre de **ALMENDRA CAFE 2 S.A.C.**, con RUC N°20609983281, bajo el código de infracción A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°314-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°4502-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de noviembre de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra ALMENDRA CAFE 2 S.A.C., conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante, Documento Simple N°2570332023 de fecha 14 de diciembre de 2023, Renne Eliana Ayllón Valencia, en representación de la administrada ALMENDRA CAFE 2 S.A.C, informa que ellos cuentan con el correspondiente Certificado ITSE, emitido el 21/04/2023 y se encuentra vigente.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°436-2023, de las distintas bases de datos de este corporativo municipal y del descargo de la administrada; se verifica que cuentan con Certificado ITSE N°1479-2023, emitido con fecha 21 de abril de 2023. Por lo tanto, no hay presencia de conducta infractora.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°436-2023, impuesta contra **ALMENDRA CAFE 2 S.A.C.**, con RUC N°20609983281, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señores : **ALMENDRA CAFE 2 S.A.C.**
Domicilio : **AV. CAMINOS DEL INCA N°1533, MZ. H2, LT. 25, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**